

A DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E.

DON FRANCISCO ESCORIAL TARDÓN, mayor de edad, con DNI núm. 03385908D, en calidad de representante de la entidad ALMERIMAR, S.A., con CIF A28307916 y domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico almerimar.sa@almerimarpuerto.com, por medio del presente escrito y en nombre de ALMERIMAR, S.A. les comunicamos nuestro total desacuerdo con el contenido del correo recibido de Vds. por las razones detalladas a continuación.

En primer lugar y en relación con la titularidad de la autorización de reutilización de aguas depuradas de la ERAR de El Ejido a la que se refiere el correo recibido, no es cierto que el titular de la misma sea ALMERIMAR, S.A. sino que tal y como consta en la propia autorización en el apartado de las características del derecho es el Consorcio para la Gestión del Ciclo integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense.

Por otro lado, dicha autorización de reutilización cabe ser considerada extinguida por caducidad conforme a lo previsto en la condición general nº 13 de la misma, al haber transcurrido sin explotación más de 3 años consecutivos desde su otorgamiento, el 23 de octubre de 2017.

En segundo lugar y en relación a la facturación emitida por DEPURACIÓN PONIENTE ALMERIENSE U.T.E. y que se acompaña al correo recibido hemos de manifestar que ALMERIMAR, S.A. es miembro de la Junta Central de Usuarios del Acuífero del Poniente Almeriense (JCUAPA) desde mayo de 2016, siendo esta la entidad que tiene encomendadas, con carácter temporal, las funciones de Comunidad de Usuarios de la Masa de Agua Subterránea 060.013 “Campo de Dalías-Sierra de Gádor” por Resolución de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de 21 de junio de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 27 de octubre de 2022.

Entendemos que cualquier actuación, como es el caso de la reutilización del agua de la ERAR de El Ejido, encaminada a la recuperación del mal estado de la Masa de Agua Subterránea 060.013 ha de ser dirigida, gestionada y coordinada por la JCUAPA. En consecuencia, consideramos que es a nombre de la JCUAPA a quien, en su caso, deberán

de emitirse las facturas correspondientes al suministro del agua regenerada de la ERAR de El Ejido.

Por último, entendemos que antes del inicio del suministro de agua regenerada y la correspondiente facturación por Vds. de dicho servicio a quien proceda, deberían de habernos informado como usuarios finales de dicho agua de los gastos que ello supone, no habiéndose recibido por nuestra parte a día de hoy ninguna documentación o información al respecto al objeto de poder analizar su correcta repercusión, que en cualquier caso deberá de ser asumida por la JCUAPA, entidad con las funciones de CUMA de la Masa de Agua Subterránea 060.013 y debiendo de formalizarse el oportuno contrato de suministro del que a día de hoy no nos consta su existencia.

Por todo lo anterior, nos oponemos a la facturación recibida por indebida y les emplazamos a que se dirijan a la JCUAPA, entidad de la que es miembro ALMERIMAR, S.A. y que cuenta las funciones de CUMA de la Masa de Agua Subterránea 060.013, en todo lo que se refiera al agua regenerada y el tratamiento terciario de la ERAR de El Ejido.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos, en Almerimar a 24 de febrero de 2025.

Fdo.: D. Francisco Escorial Tardón
Representante de ALMERIMAR S.A.